



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal
Militar Policial, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Villar Luna, Cristal Nathalie (ORCID: 0000-0002-4782-4854)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi amada familia, mi inagotable
inspiración en la búsqueda de un mañana
más justo.

Agradecimiento

A mis formadores educativo-profesionales que con paciencia y esmero transmitieron sus conocimientos y experiencias, motivando en mi persona el amor por la justicia y el Derecho, y a mi familia, Jefes y compañeros que me apoyan día a día en mi desarrollo profesional.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de la información	15
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	32

Resumen

El presente trabajo de investigación, estuvo orientado a determinar la necesidad que existe de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, en los procesos llevados a cabo en el Fuero Militar Policial, así como analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial y de qué manera el plazo prescriptorio influye en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial.

Asimismo, está desarrollada bajo el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, cuyo escenario de estudio es el Fuero Militar Policial, los participantes fueron tres expertos del Derecho Penal Militar Policial, entre Relatores, Secretarios Judiciales y abogados especialistas en la materia, se empleó como técnica la entrevista.

Obteniéndose como resultado, tras dicha investigación, que la Formalización de la investigación Preparatoria según el Código Penal Militar Policial, no suspende el plazo de prescripción, encontrándose regulado el plazo de la prescripción desde la consumación del delito, lo cual influye en la labor judicial y fiscal dentro de la jurisdicción militar policial. Concluyendo finalmente en que existe la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial.

Palabras clave: Plazo prescriptorio, acción penal, formalización de la investigación

Abstract

This research work is aimed at determining the need to regulate the sui generis suspension in the Military Police Criminal Code, in the processes carried out in the Military Police Court, as well as to analyze how the criminal action prescribes according to what is regulated in the Military Police Criminal Code and how the prescriptive period influences the judicial and prosecutorial work in the military police jurisdiction.

Likewise, it is developed under the qualitative approach, type of basic research, whose scenario of study is the Police Military Court, the participants were three experts of the Police Military Criminal Law, among reporters, court clerks and lawyers specialized in the matter, and the interview technique was used.

As a result of this research, the Formalization of the Preparatory Investigation according to the Military Police Criminal Code does not suspend the statute of limitations, the statute of limitations being regulated from the consummation of the crime, which influences the judicial and prosecutorial work within the military police jurisdiction. Finally, it is concluded that there is a need to regulate the sui generis suspension in the Military Police Criminal Code.

Keywords: Statute of limitations, criminal action, formalization of the investigation.

I. INTRODUCCIÓN

La Justicia Militar Policial, jurisdicción reconocida constitucionalmente, tiene a su cargo la prevención y sanción de los delitos de función que comete el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentran en situación de actividad, conductas que dañan los bienes jurídicos tutelados vinculados a la función constitucional establecidas a estas Instituciones, por lo que dichas conductas se encuentran previamente establecidas a través del código que los regula, es decir, en el Código Penal Militar Policial, el cual contiene la normativa y los principios rectores que tutelan estos procesos.

En este sentido, el proceso penal militar policial, similar al proceso penal del fuero común, consta de etapas procesales como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, siendo que la etapa preparatoria, de igual forma, se inicia con la Formalización de la Investigación Preparatoria; sin embargo, en el Fuero común esta disposición de formalización cumple un efecto que suspende la prescripción de la acción penal, conforme se aprecia en la jurisprudencia existente, otorgando un plazo extraordinario de prescripción a computarse desde la fecha en que se formaliza la investigación, prescribiendo sin más trámite al cumplirse dicho plazo, situación que favorece a la persecución del delito y a la imposición de una futura pena; sin embargo, en el Fuero Militar Policial dicho efecto no ocurre de esta manera, toda vez que a partir de la formalización no se produce ninguna suspensión, debido a que en su ordenamiento jurídico no se ha regulado de esa forma, sino por el contrario, el plazo continúa corriendo y se sigue computando a partir de la comisión del delito.

Es así como, en esta jurisdicción, el plazo para que el Fiscal Militar Policial pueda perseguir el delito se ciñe exclusivamente desde la fecha de comisión del delito, mismo plazo que el Juez Militar Policial tiene para poder dictar una sentencia, siendo en muchos casos insuficiente, por lo que en reiteradas ocasiones los procesos han concluido no con una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, sino con una prescripción. En tal sentido, la presente investigación se ha desarrollado en la jurisdicción del Fuero Militar Policial, teniendo por finalidad el análisis, estudio y descripción de la realidad problemática que se desarrolla en esa, toda vez que, al cumplirse el plazo extraordinario de prescripción computados a partir de la comisión del delito, el imputado solicita se prescriba y se archive su

proceso por imperio de esta institución jurídica, sin embargo, tanto el Fiscal Militar Policial como el agraviado - Estado representado por Procurador Público, solicitan que no se prescriba el proceso y que se cuente a partir de la fecha de disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria un nuevo plazo extraordinario, lo cual daría más tiempo para perseguir el delito y llegar una sentencia, pero, al no estar regulado esta suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, a diferencia del Código Procesal Penal del Fuero Común en donde sí se encuentra debidamente regulado, no es posible aplicarlo, generando que los procesos prescriban indefectiblemente, dejando con ello, la sensación de impunidad en los casos pendientes de resolución.

En este contexto, fue necesario analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, teniendo como finalidad poder determinar la utilidad y los beneficios que traería dicha regulación en este ordenamiento jurídico penal militar policial. Es a partir de ello que surgen las interrogantes materia de la presente investigación, partiendo del Problema General ¿De qué manera es necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021? Así también, de sus problemas específicos ¿De qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021? y ¿De qué manera el plazo prescriptorio influye en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021?

De esta manera la justificación en esta investigación fue de tipo teórica y práctica, porque se pretendió alcanzar un enriquecimiento teórico en cuanto a la Suspensión Sui Generis en la Justicia Militar Policial; asimismo, se ha analizado la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, con el fin de plantear una posible regulación de la misma que favorezca a los procesos desarrollados en la Justicia Militar a partir del empleo de esta herramienta, destacando posibles mejoras en cuanto al plazo del proceso, persecución del delito, permitiendo de esta manera la obtención de justicia frente a hechos delictivos, evitando la impunidad en la prescripción de los mismos e influyendo positivamente en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial. Asimismo, cumple con una justificación social, al permitir establecer la necesidad de regular este tipo de prescripción sui generis, a partir de la búsqueda de estándares de justicia similares en cada organización del Estado, con las mismas oportunidades y herramientas

que se requieran frente a un hecho delictivo, independientemente de la materia específica de la que se trate.

Por último, en la presente investigación se tuvo como objetivos, los que respondieron a las interrogantes planteadas, como objetivo general, analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021 así como también, se tuvo los objetivos específicos 1 y 2, los cuales son analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021; y, analizar de qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los trabajos previos se ha revisado en el plano nacional, relacionado a la categoría Suspensión Sui Generis, Avalos y Maldonado, (2013), concluyeron que el fundamento de la suspensión, se basa en la necesidad de conseguir los suficientes elementos que se requieren conforme a ley para que el encargado de la investigación obtenga certeza sobre el carácter delictivo del hecho, y además activar de forma válida la acción del *Ius Puniendi* del Estado, mediante la acusación.

Por su parte, en lo relacionado a la sub categoría Plazo Prescriptorio, (Beingolea, 2020), sostuvo que la prescripción de la acción penal se encuentra fundamentada principalmente en la pérdida del derecho que tiene el titular de esta acción, en razón a que decidió no usarla o fue negligente, siendo superado el plazo previsto en la ley; asimismo, su naturaleza jurídica, es procesal, puesto que no extingue la condición de delito al hecho cometido, sino que arremete contra la vía procedimental que el Estado otorga para ejercitar este derecho. Por otra parte (Martorell, 2014), concluyó que el poder estatal de estar sometido al tiempo, siendo el objeto de la prescripción penal, poner límite al poder penal Estatal, tanto el tiempo transcurrido como la ausencia de actividad por parte de los órganos a cargo de la persecución penal, ponen fin a la responsabilidad penal, dando estabilidad a toda relación jurídica, obligando con ello a tener mayor eficiencia a estos encargados en el cumplimiento de sus funciones.

Sobre la Prescripción, Estrada (2018), concluyó que ésta aplicada por la jurisprudencia está sustentada principalmente con el cómputo de plazos desde la consumación de los hechos, lo cual debe cambiar para mejorar la justicia, pues la prescripción es una institución más compleja, siendo que el tema es trabajo del legislador, realizar los cambios normativos, a fin de otorgar coherencia al ordenamiento jurídico, así como la interpretación de los respectivos operadores jurídicos, buscando garantizar no sólo eficacia en el sistema sino también el derecho de las personas a no permanecer en riesgo de persecución.

Por su parte, en lo relacionado a la sub categoría Acción Penal, (Sapallanay y Pariazaman, 2020), sostuvieron que el poder legal del estado es restringido por la prescripción, lo cual suprime la probabilidad de indagar sobre un hecho criminal y la responsabilidad que tiene un imputado, limitándose al Estado para realizar su

poder represivo, si no se ha dado dentro de un acto oportuno y con eficacia dentro de un determinado plazo, convirtiéndose en un principio que favorece al individuo al no sufrir la persecución penal.

Respecto a las teorías relacionadas al tema de investigación, sobre la Suspensión Sui generis, tenemos que el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, regula expresamente lo concerniente a como se suspende la prescripción en el Fuero Común, al afirmarse que es al formalizarse la investigación preparatoria se suspenderá el trayecto que prescribe la acción penal.

Así también, señala que, el poder suspender los plazos de prescripción es una herramienta del Estado para manifestar que existen aún posibilidades para culminar exitosamente una investigación realizada contra la presunta comisión de un delito, y que ésta pudiera ser sancionada. El Fiscal realiza la formalización de la Investigación Preparatoria, tras haber individualizado plenamente al imputado, así como su identificación, hechos y tipificación correspondiente, de esta manera el que se suspenda el plazo de prescripción representa tiempo adicional que da la ley para perseguir el delito, contribuyendo de esta manera a afianzar el principio de obligatoriedad que tiene el Ministerio público para perseguir un ilícito.

Asimismo, el acuerdo plenario, señala que esta regulación no afecta el derecho al proceso sin dilaciones indebidas, debido a que, si bien la prescripción es la limitación que se hace así mismo el Estado para ejercitar la autoridad represiva, y cuando ésta carece de eficacia y no se da dentro del tiempo determinado, es entonces que el legislador es quien decide si formalizar la investigación preparatoria resulta una causa para suspender la prescripción la cual está basada en el interés social de evitar la impunidad delincencial, así también existen retrasos generados por la actitud procesal de los imputados, que no permiten el desarrollo regular del proceso en la búsqueda de la prescripción.

El Estado quien es el encargado de imponer penas, castigos u otros, frente a la comisión de delitos, debe amparar su actuar en la Ley, por lo que otorga a la Fiscalía la potestad de perseguir la acción penal sobre los delitos cometidos, potestad que en ningún caso debe ser ilimitada, debido a que colisionaría con otros derechos que posee el ser humano; es por ello que surge la figura de la prescripción de la acción penal, ésta sirve de límite para el accionar fiscal, caso contrario nos encontraríamos frente a una eterna persecución estatal e incertidumbre de una

culpabilidad no comprobada, lesionando con ello principalmente la dignidad de toda persona, siendo su respeto el fin más importante de la sociedad y el Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, surgiendo a partir de ello el principio de plazo razonable.

Además, el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116, regula de manera indubitable el plazo correspondiente para la suspensión de la prescripción del delito, señalando que éste no puede extenderse, más del tiempo que corresponde al plazo ordinario de la prescripción al cual se le añadirá una mitad del mismo.

La acción penal para Flores (2016), se definió como la potestad jurídica persecutoria que recae contra aquellos que han infringido las normas jurídico penales, por lo que en cumplimiento de la ley penal se materializa el derecho de pedir ante la autoridad judicial, logrando originar o inducir la acción del órgano judicial, con la finalidad de hallar al autor y los que participaron del delito o falta a imputarse, y cuáles son las consecuencias jurídicas del hecho. Siguiendo lo anterior señalado, la potestad jurídica, no resulta de libre disponibilidad, sino que quien representa al Ministerio Público, asume dicho cargo por delegación del Estado.

Por su parte el Código Penal Militar Policial en el artículo 163, señala respecto a la Acción penal que ésta es pública y que ejercitarla recae en el Fiscal Militar Policial, la cual puede ejercerla de oficio, por solicitud del que ha sido agraviado por el delito, por solicitud de los comandos militares o personas naturales o jurídicas, una vez iniciada dicha acción, no podrá interrumpirse, ni suspenderse, ni cesar, salvo los casos previstos de manera expresa por ley.

Por su parte, la acción Penal conforme lo detalla Robles (2017), era la posibilidad de activar el movimiento del aparato judicial para que se pueda investigar, juzgar y emitir sanciones, de ser la situación, al que presuntamente ha cometido un hecho delictivo; a partir de ésta surgen dos tipos de pretensiones las de carácter penal que busca imponer una sanción al culpable y de tipo civil, que busca que se repare el daño ocasionado. Dentro de las características señaladas por el autor, encontramos, que es única, porque persigue todo tipo de delitos, es Pública, porque el Estado ejercita la acción penal en contra del infractor, es indivisible porque persigue y sirve la sanción de todos los partícipes del delito cometido, es autónoma, irrevocable, porque no se puede retractar de la misma, es

intransferible, es decir sólo se limita al que cometió el acto ilícito y es obligatoria porque el Ministerio Público se encuentra obligado a ejercitarla.

Al respecto el Título V del Código Penal regula la extinción de la acción penal, la cual es la pérdida de la responsabilidad penal que tiene el autor del hecho, en razón a situaciones como deceso del imputado, por paso del tiempo (prescripción), por amnistía, cosa juzgada, por desistimiento o transacción y por derecho de gracia, lo que no hace posible iniciar o proseguir el proceso penal.

Asimismo, el referido Código en sus artículos 78 y 80 regulan la prescripción por plazo ordinario; y el artículo 83 desde la figura del plazo extraordinario la cual tiene como máximo el plazo de la prescripción ordinaria más la mitad del mismo, diferenciándose también entre los momentos en que son contabilizados, teniendo así, diferencias a partir de la consumación de los delitos, sean delitos instantáneos o continuados.

Por otra parte el artículo 43, numeral 5 del Código Penal Militar Policial, precisa que la Prescripción es una causal para extinguir la Acción Penal, la misma que conforme lo señala en el artículo 45 es igual al extremo máximo de pena fijado para el delito; siguiendo ese concepto, en el artículo 46, se precisa que para la prescripción de la acción penal los plazos se cuentan: desde del día en que se consumaron los delitos, para los casos de delito instantáneo; desde del día en que concluyó la actividad delictiva, para los casos de delitos continuados; desde el día en que finalizó la permanencia, en los delitos permanentes; y desde el día que terminó la actividad delictiva, en los casos de tentativa, señalando también en el artículo 48, que en siempre prescribe la acción penal, cuando haya pasado más de la mitad del tiempo del plazo ordinario de la prescripción.

El Ministerio Público, es el encargado que promueve la acción penal y se encarga de dirigir la investigación desde el comienzo, pudiendo solicitar apoyo de la policía siempre respetando los derechos fundamentales de toda persona, las diligencias preliminares, son de suma importancia en la investigación preparatoria, a fin de aclarar los hechos que son materia de investigación, y tras cumplir con los requisitos que establece la ley, el fiscal procederá a emitir su disposición que formaliza la investigación preparatoria, por tanto la finalidad de esta investigación fue recopilar toda información que sirva para determinar si se puede someter a una persona a un juicio, así como la identificación del autor, partícipes, víctimas, daño

causado (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, 2012). De la misma manera, como indicó Rodríguez (2010), corresponde a la Fiscalía ser el encargado de perseguir el delito, y desvanecer la presunción de inocencia, mediante la recopilación de suficientes elementos que generen convicción del hecho imputado como ilícito.

Asimismo, sobre la formalización de la investigación preparatoria, Ortiz (2013), sintetizó la acción del fiscal al señalar que el Fiscal dispone la formalización, cuando existen indicios sobre el delito y la acción penal aún no ha prescrito, en la disposición fiscal, debe incluir los datos que identifican al imputado, así como tipificación específica y alterna, los hechos, la identificación del agraviado, y cuáles son las diligencias deben ejecutarse, tras ello se notifica al imputado en un lapso no mayor a veinticuatro horas de dictada la disposición, comunicándose ello al Juez de la Investigación Preparatoria.

De acuerdo al Artículo 360° del Código Penal Militar Policial, respecto a la formalización de investigación preparatoria, el Fiscal Militar Policial dispone la investigación Preparatoria, cuando existen elementos suficientes, por lo cual formará un expediente donde deben constar la mención de los hechos que se investigarán, los datos de identificación sobre el imputado, los datos que identifican al agraviado, tipificación provisional de ley y cuál será el Fiscal Militar Policial que se encontrará a cargo de la investigación. El fiscal, comunicará al Juez Militar Policial de la investigación preparatoria, con copia de la disposición emitida por el fiscal, tras ello el juez deberá convocar a una audiencia que será oral y pública para comunicar respecto al inicio de esta investigación al imputado.

Por su parte, Rodríguez y Pino (2015), señalaron que es la obligación de comunicar que se está desarrollando una investigación en contra de una persona, sobre un hecho ilícito, ello para dar legitimidad a una futura acusación y pueda ejercer su derecho a la defensa. De la misma manera, Falcone (2014), señaló que ésta se puede controlar de manera jurisdiccional, dado que el juez debe constatar lo que actúa la fiscalía, y debe aprobarse por resolución judicial.

Para Falcone (2014), es en la investigación, en la que se desarrolla el objetivo del proceso, donde la Fiscalía forma su propio convencimiento, respecto a la existencia del hecho ilícito, por quien fue cometido y que características poseía. De la misma manera, Salas (2011) lo señaló como primera parte dentro de un

proceso, la misma que tiene como fin agrupar lo necesario para generar convencimiento, y ello fundamente la decisión de la Fiscalía.

Respecto a la prescripción de la acción penal, en la entrevista realizada por Prado (2019), al Dr. Sequeiros, indicó que, es una institución jurídica que sirve como excepción para finalizar el proceso de forma no regular, es decir sin una sentencia absolutoria o condenatoria, haciendo que el transcurso del tiempo haga perder al estado la opción de juzgar a una persona porque ha transcurrido mucho tiempo desde la comisión del delito. Asimismo, señala sobre los plazos de prescripción como los plazos máximos que se establece en cada tipo penal, además existe la prescripción extraordinaria, la cual se da cuando ya inició la persecución del delito, pero no se ha resuelto el caso de manera oportuna, por lo que se le agrega una mitad adicional para poder resolver. De igual manera sobre la suspensión del plazo de prescripción con la formalización de la Investigación Preparatoria, señaló que la prescripción se suspende al formalizar la investigación, generando el cómputo de un nuevo plazo hasta el límite establecido por la ley, señalando finalmente que nuestra legislación ha tratado de mantener el equilibrio y proporcionalidad en razón a la gravedad del delito, siendo que solucionan en parte la problemática de los que buscan huir de la justicia mediante la prescripción; la cual conforme señaló Langón (2015), es aquella que conlleva a la extinción de la pena o del delito.

Asimismo, para Rodríguez (2013), la acción penal, es la obligación del Ministerio Público, para dar inicio, mantener y persistir en la persecución de tipo penal, de los delitos que haya tomado conocimiento, no permitiéndose su suspensión, cesación o interrupción; mientras que Bordalí (2011), lo refirió como un procedimiento que sirve para perseguir delitos, no otorgando facultades a los particulares para ejercerla, dado que se trata de una obligación Estatal, desarrollada solo por los autorizados como el Ministerio Público. De la misma manera, para Núñez y Silva (2018), la conceptualización de la acción penal, funciona para establecer el inicio del seguimiento penal.

Sobre la Persecución del delito, el Ministerio Público (2010), ha señalado, como centro de su desempeño, la búsqueda de la sanción del delito, dando cumplimiento a la función de persecución penal representando a la sociedad.

Respecto a la sanción penal Meini (2013), indicó que, la justificación de esta sanción, proviene de la finalidad que se busca en un Estado de derecho, la cual debe contener la pena y la medida de seguridad considerando que ambas, deben imponerse a quien ha infringido una norma de conducta y por ello posee la capacidad para infringirla.

Asimismo, precisó que la sanción penal es primordialmente una reacción jurídico penal, que ocurre ante una infracción de las normas, por ello, su establecimiento y sustentación legal, debe orientarse a reducir los efectos jurídicos penales de un delito.

Por su parte, Duran (2009), señaló que la justificación que tiene la imposición de una sanción penal, es la actuación legal del *ius puniendi* que va relacionado a la intensidad, duración y culpabilidad que se imputa sobre el que ha cometido un delito.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación ha sido desarrollada bajo el enfoque cualitativo, en razón a que inicia a partir de una teoría, no teniendo participación de elementos de tipo numérico, ni estadístico; como indicaron Cortez e Iglesias (2004) es una vía de investigación sin medición numérica, realizando encuestas, entrevistas, descripciones, no considerando la prueba de hipótesis como necesaria, este enfoque es más utilizado en procesos sociales, y tendría sus inicios conforme lo señaló Bhattacharya, (2017), en la antropología y sociología, debido a que en estas ciencias se partía de la descripción de la cultura de manera profunda, tras haberse estudiado a través de entrevistas y observaciones realizada a los pobladores. Asimismo, para Corona (2018), tiene como fin, brindar mejor entendimiento, conceptualización y elucidación, diferenciándose de la cuantitativa en palabras de Marczyk, De Matteo y Festinger (2005), en que no intenta contabilizar los resultados, sino que incluyen entrevistas, y observaciones que no contiene mediciones formales.

La investigación de tipo cualitativa es un proceso reiterado en el cual se alcanza una comprensión mejor del área científica a través de realizar novedosas distinciones que resultan de aproximarse al fenómeno estudiado (Aspers y Corte 2019). Asimismo, conforme precisó Badilla (2006), este tipo de investigación tiene por característica buscar aspectos que no son conocidos o de los que se tiene poco conocimiento, sobre un aspecto de la sociedad. Al igual Gürtler y Huber (2007), indicaron su uso como estrategia, si se explora espacios novedosos en la investigación, dar validez a los descubrimientos, para su aplicación en resultados en la resolución de problemas establecidos. Para realizar este tipo de investigación es necesario según Elliot y Timulak (2021), realizar preguntas abiertas y recopilar experiencias del mismo tipo, que el entendimiento alcanzado sea de tipo descriptivo y/o interpretativo, sobre estas experiencias.

A decir de Méndez (2013), a las ciencias de tipo social, se les aplica la metodología científica, bajo las mismas particularidades que cuando se realiza en ciencias más técnicas, tratando de explicar la realidad tras su observación. De la misma manera, Bhushan y Alok (2011) señalaron que este tipo de investigación,

está más relacionada a la calidad o diversidad, siendo principalmente descriptiva no profundizando en números.

El tipo de investigación desarrollada es básica, de acuerdo al propósito o finalidad perseguida, también conocida como pura, dogmática teórica, la cual radica en exponer nuevas teorías o modificar las que ya existen. (Vera, Castaño y Torres, 2018).

Respecto al diseño de investigación seguido, es diseño fenomenológico, el cual a decir de Hernández (2018), se emplea cuando se intenta entender las experiencias de las personas sobre un determinado fenómeno o diversas perspectivas de este fenómeno, se caracterizan porque buscan examinar, detallar y entender las experiencias que tienen esas personas sobre un fenómeno, otra característica que posee es que compara similitudes y diferencias entre las experiencias que tienen los participantes y como coincidieron Salazar (2020), Tjora (2019) y Court (2018) se desea tener conocimiento de lo que significa para los individuos las experiencias, e interpretar como las personas conceptualizan el espacio donde se desarrollan, adicionalmente esta última autora agrega que este tipo de investigación no debe ser rígida. Siguiendo esa conceptualización, Noon (2018), señaló que el esfuerzo está orientado a develar que significan el pensamiento, sentir o recuerdo del participante, siendo flexible con el objeto de la investigación realizada.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Según García y Sanchez (2020), las categorías, son aquellas características que son susceptibles de medición pueden ser definidas, descritas y que tienen fuerte influencia dentro del proceso investigativo. Asimismo, para Corona, Fonseca y Corona (2017), éstas deben contener la rigurosidad necesaria en cuanto a coherencia con el tema investigativo, poniéndole límites al trabajo de investigación.

3.2.1 Categoría: La categoría de esta investigación es Suspensión Sui Generis, la cual es de conformidad con el Acuerdo Plenario número 1-2010/CJ-116, una forma distinta que establece que, al formalizarse la investigación preparatoria emitida por la fiscalía, se suspende el trayecto de la prescripción de la acción penal.

3.2.2 Sub categorías: Tenemos como sub categoría 1 a la Acción Penal, la misma que de acuerdo al Código Penal Militar Policial es de tipo pública y la ejercita el

fiscal militar policial, sea de oficio o por pedido de las partes, comandos militares o policiales, personas naturales o jurídicas. Siendo el poder recaído en el Ministerio Público para iniciar una investigación frente a un hecho delictivo y así como la persecución del delito.

Asimismo, sobre la sub categoría 2 plazo prescriptorio, el Código Procesal Penal, en su artículo 6 señala sobre la prescripción que se da al vencer los plazos establecidos en la ley y se extingue la acción penal o la facultad de ejecutarse la pena. Por tanto, el plazo prescriptorio es aquel lapso de tiempo que, de transcurrido, conlleven a que se extinga la acción penal.

3.2.3 Matriz de categorización: Mediante la Matriz desarrollada, se ha organizado los aspectos más destacados de la presente investigación tales como la formulación del problema, el objetivo general, los objetivos específicos, las categorías y subcategorías, los indicadores, los participantes, y preguntas de la entrevista, lo cual se encuentre desarrollado conforme al anexo 1.

3.3 Escenario de estudio:

El escenario de estudio ha sido el espacio en el que se llevaron a cabo las investigaciones, de las cuales se recopilaron los elementos informativos necesarios para dar respuesta a las preguntas planteadas durante la ejecución de la investigación. Para el presente, se ha empleado como escenario los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales del Fuero Militar Policial, debido a que, es en estos lugares donde se realizan los procesos judiciales provenientes de los delitos de función cometidos por integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentran en situación de actividad.

3.4 Participantes:

Los participantes, de acuerdo con Barba, Barba-Martin y Gonzales-Calvo (2015), son sujetos, que tienen interés en un tema determinado, y los cuales se comprometen éticamente con el entrevistador para el desarrollo de la investigación. En la presente investigación los participantes entrevistados, fueron profesionales expertos en la materia del Derecho Penal Militar Policial y desempeñan funciones públicas como Relatores, secretarios judiciales y Defensor de Oficio del Fuero Militar Policial. Poseyendo las siguientes Funciones y/o características, de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, los

mismos que han sido codificados para efectos de la presente investigación, conforme al Anexo 3 Identificación y Codificación de Entrevistados.

3.4.1 Relator de la Sala Suprema de Tribunal Supremo Militar Policial: Cargo ejercitado por Oficial Militar del personal superior que cuenta con estudios profesionales en derecho y capacitación en Derecho Militar Policial, pertenece al Grupo de Auxiliares Jurisdiccionales.

3.4.2 Secretario Suplente del Juzgado Militar Policial N° 11-Lima: Cargo que pertenece al Grupo de auxiliares jurisdiccionales del Fuero Militar Policial, es ejercido por personal superior con formación jurídica militar policial.

3.4.3 Defensor de Oficio del Tribunal Superior Militar Policial del Centro: Es el profesional en derecho, capacitado en Derecho Militar Policial y nombrado por el Tribunal Supremo Militar Policial, a fin que desarrolle la defensa de los procesados, en toda instancia jurisdiccional.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue la entrevista, la cual fue acompañada del instrumento Guía de Entrevista; el éxito en el empleo de éstos durante la investigación, se basó en la comunicación personal, y el vínculo alcanzado; asimismo, es fundamental en las investigaciones sociales, debido a que es a través de ésta, que se alcanza obtener información desde diferentes aspectos del problema a investigar, siendo pieza fundamental orientadora de la respuesta del entrevistado. (Cortés e Iglesias, 2004); por ello nuestro instrumento ha sido elaborado con preguntas que tratan de dar respuesta a los problemas que se han planteado y en relación a los objetivos de esta investigación, aplicándose tres preguntas por objetivo, las mismas que han sido debidamente validadas por los expertos.

3.6 Procedimiento

El procedimiento empleado en esta investigación partió de la identificación del problema y de los objetivos que se pretenden lograr, tras lo cual, y en función a ellos se inicia el proceso de recopilación de datos e información de manera teórica, así como mediante la entrevista realizada a los participantes, de los cuales se describieron y analizaron las respuestas e información obtenida, para culminar con el reporte o informe de resultados en base a los supuestos planteados.

Conforme lo señalaron Lune y Berg (2017), los problemas de investigación son los que van a dirigir e impulsarán nuestro trabajo, siendo éstos de gran importancia para el desarrollo de los demás aspectos.

3.7 Rigor científico

Toda investigación académica, está supeditada al cumplimiento de determinados estándares de calidad y a un rigor de la metodología de la investigación empleada, encontrándose según Hernández, Fernández, y Baptista (2010) que, un trabajo de calidad tiene que cumplir con éste rigor, encontrándose entre los criterios más destacados la credibilidad, dependencia, transferibilidad, y confirmabilidad. Es por ello que el instrumento utilizado, ha sido previamente validado.

Respecto a la validez, ésta sirve para establecer el grado con que pueden extraerse conclusiones de los resultados obtenidos, por su parte el criterio de confiabilidad está referido al grado de seguridad de los puntos obtenidos con los instrumentos, tiene relación con la congruencia entre éstas. Bernal (2010). Por su parte Borjas (2020), concluyó que estas condiciones, se desarrollan de manera distinta al cuantitativo, pues debe producir seguridad a los investigadores, debiendo tener mucho cuidado desde el inicio.

3.8 Método de análisis de la Información:

Es una serie de etapas que permitirán que se manipule, distinga, evalúe, organice, sitúe y medite respecto a la información hallada, pudiendo realizar demostraciones con la finalidad de obtener resultados relacionados con el tema que se está investigando (Hernández, Fernández y Baptista 2010).

Ha sido empleado el método de recolección de datos, denominado Triangulación de Métodos de recolección de datos, debido a que se emplearon diversas fuentes de información para recolectarlos, así como su respectivo análisis en simultáneo, obteniéndose resultados conforme a los objetivos de esta investigación, generando con éstos nuestra propia teoría, a partir de esta información se formulará las respectivas conclusiones. (Hernández, Fernández y Baptista 2010).

Conforme lo indicó Ravindran (2019), el proceso de análisis de datos en este tipo de investigación, resulta complicado, requiere de reflexión, sobre lecturas y pensar, por parte del que investiga, procurando no anticiparse con las

conclusiones.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación se realizó de conformidad a lo establecido por la universidad César Vallejo, y en cumplimiento a las normas del Manual APA, procurando en todo momento, respetar las normas sociales, opiniones de los autores y con la respectiva autorización de los entrevistados, dentro de los parámetros establecidos por esta casa de estudios y las respectivas indicaciones de nuestros asesores de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras realizar la técnica de entrevista, aplicada a los participantes antes señalados, se ha obtenido información que responde a los objetivos planteados conforme los agrupamientos de preguntas orientadas a éstos objetivos, cuyos resultados son descritos a continuación, siendo proseguidos de la respectiva discusión, aplicándose el análisis relacionado también a los antecedentes desarrollados y teorías, procedimiento que se detalla en el Anexo 4:

Respecto a nuestro objetivo general “Analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021”, en la pregunta 1 ¿Considera usted, que resulta necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? ¿Por qué? (E1) respondió que sí; considerando que el Código Penal Militar Policial, no regula este tipo de suspensión que, si es considerada en el Código Procesal Penal y resultaría necesario, establecer un plazo razonable que facilite la aplicación de persecución penal por parte de los organismos del Sistema de Justicia; por su parte, (E2) señaló que sí es necesario que el Código Penal Militar Policial, regule la suspensión sui generis, pues otorgará con ello plazos que irán más acorde al accionar real y aplicable tanto de los juzgados como de las fiscalías; asimismo, (E3) señaló que existen situaciones en las cuales la aplicación de la suspensión sui generis, compensaría el conocimiento tardío de un delito, por eso si resulta necesario su regulación en el Código Penal Militar Policial. Entonces podemos inferir que, de las respuestas relacionadas a la pregunta 1, los entrevistados (E1, E2 y E3) coincidieron en la necesidad de regular la suspensión Sui Generis en el Código Militar Policial, porque facilitaría la persecución penal, se computaría plazos acordes a la realidad de los juzgados y fiscalías, sobre todo en los casos que no han sido conocidos oportunamente.

En la pregunta 2 ¿Qué repercusión, considera Ud. que tendría, la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? (E1) respondió que al cometerse un delito, es necesario que ello conlleve a una sanción para el autor del mismo, así como la reparación del daño ocasionado a la víctima, por ello consideró que la principal repercusión que tendría sería la de ampliar el plazo necesario para ejercer justicia; asimismo, (E2) señaló que tendría su principal impacto en la resolución efectiva de procesos judiciales en los que el procesado resulta ser el propio causante de la demora procesal, entorpeciendo u

obstaculizando tanto la investigación como las diligencias; por su parte, (E3) respondió que se reduciría el número de expedientes que prescriben, en cualquiera de las etapas procesales, pues muchas veces existen situaciones atribuibles a las partes procesales que retardan el actuar judicial y en otros casos por la excesiva carga procesal que tienen juzgados. Por lo que, de las respuestas relacionadas a la pregunta 2, tenemos que los entrevistados (E1, E2 y E3) consideraron que la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial repercutiría en ampliar el plazo para aplicar justicia, en la efectividad de los procesos judiciales que son demorados por los procesados, y en la reducción de expedientes prescritos.

Por último, en la pregunta 3 ¿De qué manera, considera usted que es posible la aplicación de la suspensión sui generis? (E1) respondió que, es posible mediante la regulación de este tipo de suspensión en el Código Penal Militar Policial, que faculte al órgano jurisdiccional a aplicarlo de ser necesario, para una mejor actuación procesal; por su parte, (E2) señaló que para la aplicación de este tipo de suspensión es necesario que se incorpore al Código Penal Militar Policial; asimismo, (E3) respondió que la manera adecuada de ser aplicado en un proceso penal militar policial, es mediante su regulación el Código Penal Militar Policial. Por tanto, de las respuestas relacionadas a la pregunta 3, se infiere que los entrevistados (E1, E2 y E3) consideraron que la única manera de aplicar la suspensión sui generis es mediante su regulación en el Código Penal Militar Policial.

Por tanto, respecto al objetivo general, y de las conclusiones extraídas a partir de las respuestas obtenidas en las preguntas 1, 2, y 3, se puede determinar que los entrevistados (E1, E2 y E3), destacaron la necesidad de regular la suspensión Sui Generis en el Código Militar Policial, para garantizar la persecución penal, así como mejorar los plazos de acuerdo a la realidad que se desarrolla en los juzgados y fiscalías, principalmente de los casos no conocidos oportunamente y aquellos en los que los procesos se dilatan por responsabilidad ajena a éstos; de esta manera se posibilitaría la reducción de expedientes prescritos.

Asimismo, de concluido por Avalos y Maldonado, (2013), se tiene que, el fundamento de este tipo de suspensión, está basada en la necesidad de conseguir los suficientes elementos que se requieren para que conforme a ley el encargado

de la investigación y de esta manera se obtenga certeza sobre el carácter delictivo del hecho, y además activar de forma válida la acción del *ius Puniendi* del Estado, mediante la respectiva acusación.

Además de lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, esta suspensión constituye una herramienta estatal para manifestar que existen aún posibilidades de que se culmine exitosamente una investigación que ha sido realizada por la presunta comisión de un delito, y a su vez ésta pudiera ser sancionada.

En ese sentido, de los resultados obtenidos en las preguntas de la entrevista, correspondiente al objetivo general, los entrevistados concordaron con el antecedente antes citado, debido a que ambos coincidieron al señalar que existe una necesidad de garantizar la persecución penal, mediante la suspensión *sui generis*, para hallar los requisitos que otorguen seguridad sobre un hecho delictivo, y configura el *ius Puniendi* Estatal, que se presentan tanto en el Fuero Militar Policial como en el Fuero común, por su parte los entrevistados también destacaron que no toda prescripción es atribuible a las fiscalías o juzgados, sino que existen situaciones en las que los procesos no han sido conocidos de manera oportuna o que ha sufrido demora por parte de los procesados, por ello de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, señalado anteriormente, ésta suspensión sirve como herramienta del Estado para concluir exitosamente una investigación producto de un hecho delictivo.

Por tanto, sobre el objetivo general planteado y conforme a los resultados de las entrevistas, antecedentes y marco teórico, se puede concluir que, existe la necesidad de regular la suspensión *sui generis* en el Código Militar Policial, porque amplía el plazo para la aplicación de justicia, en los procesos judiciales que pierden efectividad al ser demorados por los procesados y que conllevan a la prescripción de los casos.

En cuanto al objetivo específico 1 “Analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021”, en la pregunta 4 En su opinión ¿De qué manera la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial? (E1) señaló que el Código Penal Militar Policial, actualmente

establece que la Disposición de Apertura de Investigación Preparatoria, da inicio al plazo de duración del proceso, lo cual no repercute en la prescripción de la acción penal; por su parte, (E2) respondió que la formalización de la investigación preparatoria, no repercute en el desarrollo de la prescripción de la acción penal y que para efectos de sus plazos de prescripción se mantienen los contabilizados desde la consumación del delito; asimismo, (E3) respondió que en la prescripción de la acción penal, la formalización de la investigación preparatoria, no tiene mayor repercusión, como sí ocurre en los procesos penales. Por lo tanto, de las respuestas relacionadas a la pregunta 4, podemos inferir que los entrevistados (E1, E2 y E3) coincidieron en que en ningún caso la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial.

En la pregunta 5 ¿De acuerdo con el Código Penal Militar Policial a partir de qué momento se cuenta el plazo extraordinario, para la determinación de la prescripción de la acción penal? (E1) señaló que los plazos de prescripción tanto ordinaria como extraordinaria, se cuentan a partir de la consumación del delito, siendo para la primera igual al máximo de la pena fijada, y en el segundo caso, del artículo 48 del Código Penal Militar Policial, podemos inferir que, al existir actuación de tipo judicial o fiscal, el plazo de prescripción a emplearse es extraordinaria lo que implica que dicho plazo sobrepase en una mitad al plazo ordinario; por su parte, (E2) respondió que el plazo extraordinario se cuenta desde que el hecho ilícito se ha cometido o cesó, según el tipo de delito, al igual que el plazo ordinario, variando en que el plazo extraordinario es igual al plazo ordinario más la mitad del mismo; asimismo, (E3) señaló que, el momento que da inicio al plazo extraordinario es desde que tuvo lugar la comisión del delito, contabilizándose un tiempo equivalente al considerado para la prescripción ordinaria más la mitad de dicho plazo. Por lo cual se puede inferir de la pregunta 5, que de acuerdo a lo señalado por los entrevistados (E1, E2 y E3) el plazo extraordinario para la prescripción de la acción penal se contabiliza desde la consumación del delito.

Por último, en la pregunta 6 ¿De qué manera considera usted que la Administración de Justicia, se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial? (E1) respondió que teniendo en consideración que existen delitos que son conocidos, en algunos casos, luego de

transcurrir un tiempo prolongado desde su comisión, el que la prescripción regulada en el Código Penal Militar Policial fije como inicio de este plazo precisamente la comisión del delito, nos ubica en un escenario donde al actuación judicial o fiscal debe avanzar en contra de su realidad en cuanto a carga procesal; por su parte, (E2) señaló que, la prescripción de la acción penal, es una situación que sanciona la demora en el actuar de la justicia, no obstante, no todos los casos de prescripción pueden atribuirse netamente a la Administración de Justicia, siendo precisamente ésta la afectada en cuanto al plazo que le otorga el Código Penal Militar Policial, cuando se suscitan este tipo de casos; asimismo, (E3) respondió que, la prescripción de los procesos sin una resolución que determine fehacientemente la culpabilidad o inocencia de un procesado, y las consecuencias que emanan de ello, son las principales formas de afectación que se pueden desprender de esta regulación. En tal sentido de las respuestas relacionadas a la pregunta 6, tenemos que, los entrevistados (E1, E2 y E3) coincidieron que, la Administración de Justicia se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial, debido a que los delitos no son conocidos siempre de manera oportuna dificultando el actuar fiscal y judicial, existiendo situaciones de prescripción que no son atribuibles a la Administración de Justicia, no permitiendo obtener sentencias que determinen la culpabilidad o inocencia de los procesados.

Por tanto, respecto al objetivo específico 1, y de las conclusiones extraídas a partir de las respuestas obtenidas en las preguntas 4, 5, y 6, se puede determinar que los entrevistados (E1, E2 y E3), concordaron en que la formalización de la investigación no interviene en la prescripción de la acción penal de acuerdo al Código Penal Militar Policial; asimismo, para efectos de prescripción se contabiliza en estos procesos, el plazo extraordinario, es decir a partir de la consumación del hecho ilícito, sin embargo existen situaciones que conllevan a la prescripción y que no se pueden atribuir a los organismos que administran justicia, sino a la oportunidad que tienen estos para conocer los delitos.

Asimismo, de concluido por Sapallanay y Pariazaman (2020) se tiene que, el poder legal del estado es restringido por la prescripción, suprimiéndose de esta manera las posibilidades, de averiguar sobre los hechos criminales, y la posible responsabilidad que tienen los imputados.

Además de lo señalado por Flores (2016), sobre la acción penal, la cual es una potestad jurídica persecutoria que va en contra de aquellos que han infringido las normas jurídico penales, por lo que en cumplimiento de la ley penal se materializa el derecho de pedir ante la autoridad judicial, su acción, a fin de hallar al autor y aquellos que participaron del delito o falta a imputarse, así como las consecuencias jurídicas del hecho.

En ese sentido, de los resultados obtenidos en las preguntas de la entrevista, correspondiente al objetivo específico 1, los entrevistados señalaron que para el Código Penal Militar Policial, la formalización de la investigación no afecta el plazo rescriptorio como ocurre en el Código Procesal Penal, situación que repercute en la potestad jurídica persecutoria señalada, al verse restringida la acción penal, por la prescripción, sin poder determinarse mediante la investigación, la responsabilidad de los imputados, prescripción que como se señala en el antecedente, elimina la posibilidad de concluir una investigación y conllevar a una sentencia, lo que restringe las actividades propias de la acción penal señaladas por Flores (2016), tales como la persecución del delito.

Por tanto, sobre el objetivo específico 1 planteado y conforme a los resultados de las entrevistas, antecedentes y marco teórico, se puede concluir que, para el Código Penal Militar Policial, la formalización de la investigación preparatoria no repercute en la prescripción de la acción penal, siendo los plazos de prescripción de la acción penal, contabilizados desde la consumación del delito, afectando con ello a la administración de justicia, debido a que los delitos no siempre son conocidos de manera oportuna conllevando ello a que no se pueda obtener sentencias que determinen la culpabilidad o inocencia de los procesados.

En cuanto al objetivo específico 2 “Analizar de qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021”, tras realizar la Técnica de Entrevista, en la pregunta 7 ¿Considera Ud. que la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal? ¿De qué manera? (E1) respondió que, al suspenderse el plazo de prescripción de la acción penal que otorga la ley, ello repercutiría favorablemente en el actuar judicial y fiscal, pues facilitaría una mejor administración de tiempo, para una idónea investigación del

hecho ilícito, así como para los actos procesales que se necesiten realizar, dejando de lado la sensación de impunidad que pudieran percibir las partes procesales; por su parte, (E2) señaló que, sí favorecería a ambos, pues a partir de la comunicación de la Formalización de la Investigación Preparatoria, que realiza el Fiscal al Juez, es cuando éste conoce realmente un proceso, y realiza las diligencias provenientes del caso; asimismo, (E3), respondió que, tanto la fiscalía se favorecería con una mejor condición en cuanto al tiempo para realizar adecuadamente la investigación, así como los juzgados para resolver oportunamente, evitando la prescripción de los expedientes, en los que existe demora no atribuible al juzgado, como la ausencia prolongada del procesado. Por tanto, de las respuestas obtenidas sobre la pregunta 7, los entrevistados (E1, E2 y E3) coincidieron en que, la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal, al facilitar la administración del tiempo en cuanto a investigación del delito y la resolución de procesos de forma oportuna, cuando se trata de casos cuya demora no son atribuibles a los juzgados.

En la pregunta 8 ¿Considera usted que de contarse el plazo prescriptorio extraordinario a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del delito? ¿De qué manera? (E1) respondió que sí, debido a que mientras exista posibilidades de hacer justicia frente a un hecho delictivo que se presume debidamente imputado, es obligación del Estado, perseguirlo en búsqueda de la sanción correspondiente y de la reparación del daño que se hubiera generado, lo cual se busca también en la Justicia Militar; por su parte, (E2) señaló que, se consolidaría de mejor manera la efectividad de la persecución del delito, debido a que existen condiciones en las que se encuentran las partes procesales que obligan a la demora del proceso, no concluyendo en una sentencia firme, que establezca la culpabilidad del procesado y de esta manera la pena correspondiente y el resarcimiento del daño al Estado; asimismo, (E3) respondió que sí, porque ampliaría el plazo necesario para que se extinga la responsabilidad penal en un presunto delito, cuando el Fiscal ha formalizado su investigación. En tal sentido de las respuestas relacionadas a la pregunta 8, los entrevistados (E1, E2 y E3) concordaron en que el plazo prescriptorio extraordinario contabilizado a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del delito, al ampliar el plazo que se necesita para la extinción de la responsabilidad penal, permitiendo

la búsqueda de la sanción correspondiente y de la reparación del daño causado, dado que no siempre se llega a una sentencia firme.

Por último, en la pregunta 9 ¿De qué manera considera ud. que la sanción penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis? (E1) respondió que al aplicarse la suspensión del plazo prescriptorio, con la Formalización de la Investigación Preparatoria, se tomaría en cuenta el plazo real que tienen los organismos Judiciales o Fiscales para determinar la culpabilidad o inocencia de un procesado; por su parte, (E2) señaló que, la existencia de un presunto agraviado, y la responsabilidad que se le atribuye a un presunto culpable, ameritan la existencia de este tipo de suspensión, beneficiando la posibilidad de sancionar penalmente las conductas delictivas; asimismo, (E3) respondió que, la sanción penal o pena, cumple una función sancionadora y preventiva, cuya imposición frente a una sentencia condenatoria es manifiesto de una labor de justicia, por lo que la aplicación de esta suspensión no permitiría la impunidad en ningún proceso, por causal de prescripción. Es decir, de las respuestas relacionadas a la pregunta 9, se puede inferir que para los entrevistados (E1, E2 y E3), la sanción penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis, al tomarse en cuenta el plazo real que tienen los juzgados o fiscalías para establecer la culpabilidad o inocencia de un procesado, no permitiendo la impunidad en los procesos por causa de prescripción, posibilitando la sanción penal de las conductas delictivas.

Por tanto, respecto al objetivo específico 2, y de las conclusiones extraídas a partir de las respuestas obtenidas en las preguntas 7, 8, y 9, se puede determinar que los entrevistados (E1, E2 y E3), coincidieron en que de regularse la suspensión de la prescripción sui generis se favorecería a la labor judicial y fiscal, al establecerse un nuevo plazo prescriptorio, repercutiendo en la persecución del delito, y pudiéndose resolver los procesos de manera oportuna, conllevando a la imposición de las sanciones correspondientes, evitando la sensación de impunidad entre las partes procesales, principalmente si se trata de casos demorados por responsabilidad ajena a los organismos de justicia

Asimismo, de concluido por Beingolea (2020), la prescripción tiene como fundamento principal, perder el derecho de acción por no haberla usado o por negligencia, superándose con ello el plazo establecido en la ley.

Además de lo señalado por Prado (2019), sobre la suspensión sui generis, que busca solucionar los problemas surgidos debido a los procesados que intentan huir de la justicia a través de la prescripción, estableciéndose entonces un nuevo plazo prescriptorio.

En ese sentido, de los resultados obtenidos en las preguntas de la entrevista, correspondiente al objetivo específico 2, los entrevistados señalaron que la regulación de la suspensión sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal, con el establecimiento de un nuevo plazo prescriptorio, y que conlleve a sanciones para la comisión de delitos, evitando la impunidad en éstos, sobretodo en casos que no se atribuyan a los organismos de justicia, lo que como señala el antecedente, respecto a la prescripción, ésta sería producto de la negligencia o deseo de emplear la acción penal correspondiente, condición que no valora la responsabilidad ajena a los organismos de justicia, que conforme lo señala Prado (2019), se convertiría para el proceso penal militar policial, en una posible solución a los problemas que devienen del intento de evasión a la justicia por parte de los procesados.

Por tanto, sobre el objetivo específico 2 planteado y conforme a los resultados de las entrevistas, antecedentes y marco teórico, se puede concluir que, la regulación de un plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis, beneficiaría a la labor judicial y fiscal, al ampliar el plazo para la extinción de la responsabilidad penal, tanto en investigación del hecho ilícito, como en resolución de casos con sentencia firme, evitando la impunidad frente a un delito, por causal de prescripción, considerando que no todos los procesos demorados son atribuibles a los organismos de justicia.

V. CONCLUSIONES

Primera

Existe la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Militar Policial, porque amplía el plazo para la aplicación de justicia, en los procesos judiciales que pierden efectividad al ser demorados por los procesados y que conllevan a la prescripción de los casos.

Segunda

Para el Código Penal Militar Policial, la formalización de la investigación preparatoria no repercute en la prescripción de la acción penal, siendo los plazos de prescripción de la acción penal, contabilizados desde la consumación del delito, afectando con ello a la administración de justicia, debido a que los delitos no siempre son conocidos de manera oportuna, conllevando ello a que no se pueda obtener sentencias que determinen la culpabilidad o inocencia de los procesados.

Tercera

La regulación de un plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis, beneficiaría a la labor judicial y fiscal, al ampliar el plazo para la extinción de la responsabilidad penal, tanto en investigación del hecho ilícito, como en resolución de casos con sentencia firme, evitando la impunidad frente a un delito, por causal de prescripción, considerando que no todos los procesos demorados son atribuibles a los organismos de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Que cada Tribunal perteneciente al Fuero Militar Policial, realice una evaluación histórica, de los procesos llevados en su ámbito de competencia, en cuyo desarrollo no se ha podido concluir con una sentencia firme, y que permitan establecer la recurrencia de los incidentes no atribuibles a los organismos de justicia.

Segunda

Que el Poder Ejecutivo incorpore la suspensión sui generis, como un tipo de suspensión, sugiriéndose la respectiva modificación de los tipos de suspensión vigentes en el Código Penal Militar Policial, a fin de otorgar un plazo que permita la resolución efectiva de los procesos que se llevan en el Fuero Militar Policial.

Tercera

Que los diferentes Tribunales Militares Policiales del país, difundan y desarrollen plenarios que permitan el conocimiento pleno de los efectos y aplicación de la suspensión sui generis, a fin de evitar futuras controversias interpretativas, respecto a su empleo.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116 (2010). Recuperado de:
<https://bit.ly/3ADN89n>
- Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 (2012). Recuperado de:
<https://bit.ly/2TP9KTA>
- Aspers, P., & Corte., U. (2019). What is qualitative in qualitative research. *Qualitative Sociology* (42), Recuperado de: <https://bit.ly/3yuOnG3>
doi:<https://doi.org/10.1007/s11133-019-9413-7>
- Avalos, D y Maldonado, H. (2013) *La Formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el nuevo Código Procesal Penal, en los dos últimos años de vigencia, en el distrito judicial de La Libertad* (Tesis de Grado)
Recuperada de: <https://bit.ly/2TLqxXN>
- Badilla, L. (2006). Fundamentos del paradigma cualitativo en la investigación educativa. pensar en movimiento. *Revista de Ciencias del Ejercicio y la Salud* (4). Recuperada de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=442042955005>
- Barba, J., Barba-Martín, R. y González-Calvo, G. (2015). De la domesticación de la investigación cualitativa al reto de reinventarse. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, (13). Recuperada de: <https://bit.ly/2VjDfNZ>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3.^a ed.) Bogotá: PEARSON EDUCACION. Recuperada de: <https://bit.ly/3hHIVcc>
- Beingolea, A. (2020) *La Prescripción de la Acción Penal* (Tesis de Maestría)
Recuperado de: <https://bit.ly/3dTs2Kg>
- Bordalí, A., (2011). La acción penal y la víctima en el Derecho chileno. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (37). Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000200013>
- Bhattacharya, K., (2017). *Fundamentals of Qualitative Research*. New York: Routledge. Recuperado de: <https://bit.ly/3wjRC1n>

- Borjas, J., (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Revista Trascender contabilidad y gestión* (15). Recuperado de: <https://bit.ly/3dSndB9> DOI: <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90>
- Bhushan, S. & Alok, S. (2011). *Handbook of Research Methodology, a compendium for Scholars & Researchers*. Nueva Dehli: EDUCREATION. Recuperado de: <https://bit.ly/3hoCSdv>
- Código Penal Militar Policial (2010). Aprobado con Decreto Legislativo 1094. Recuperado de: <https://bit.ly/3xok4kg>
- Código Procesal Penal (2006). Aprobado con Decreto Legislativo 957. Recuperado de: <https://bit.ly/3hl3Y58>
- Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de: <https://bit.ly/36hZR3w>
- Corona, J. (2018). Investigación Cualitativa, fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia* (144). Recuperado de: <https://bit.ly/3dT7d1K> <http://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- Corona, L., Fonseca, M. y Corona, M. (2017). Algunos apuntes generales sobre el problema de investigación. *MediSur* (15). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180051460020>
- Court, D., (2018). *Qualitative Research and Intercultural Understanding*. New York: Routledge. Recuperado de: <https://bit.ly/36mpbFM> <https://doi.org/10.4324/9781315113685>
- Duran, M. (2009). Justificación y legitimación político-criminal de la pena: Concepto, criterios y orientaciones en la actual jurisprudencia nacional. *Política criminal*, (4). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992009000200001>
- Elliott, R., & Timulak, L. (2021). *Essentials of Descriptive-Interpretive Qualitative Research: A Generic Approach*. Washington DC. American Psychological Association. Recuperado de: <https://bit.ly/3yCPIAb>

- Estrada, C. (2018) *Prescripción de la Acción Penal* (Tesis para obtener el Título)
Recuperado de: <https://bit.ly/3jQstsz>
- Falcone, D., (2014). Apuntes sobre la Formalización de la Investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. *Revista de derecho Universidad Católica del Norte* (21). Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. (1.^a ed.) Ancash: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <https://bit.ly/3yMntK3>
- García, J., y Sánchez, P. (2020). Diseño teórico de la investigación, instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyecto de investigación científica. *Revista Información Tecnológica* (31). Recuperada de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>
- Gürtler, L., y Huber, G. (2007). Modos de pensar y estrategias de la investigación cualitativa. *Revista Peruana de Psicología* (13). Recuperada de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601305>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5.^a ed.) México: Mg Graw-Hill Interamericana. Recuperado de: <https://bit.ly/3yyQEzX>
- Hernández, R., (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Mexico: Mcgraw-Hill Interamericana Editores.
- La Persecución Estratégica del Delito Políticas de Prevención y Líneas Acción Directa del Ministerio Público del Perú. (2010). Ministerio Público. Recuperado de: <https://bit.ly/3wokkhU>
- Langón, M. (2015). Excepciones a la obligatoriedad de la Acción Penal (La Consagración del Principio de Oportunidad). *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo* (27). Recuperado de: <https://bit.ly/3hIFj0s>
- Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley N°29182 (2008)
Recuperado de: <https://bit.ly/3dT7YYE>

- Lune, H & Berg, B. (2017). *Qualitative Research Methods for the Social Sciences* (9ª. ed.). Edinburgh: Pearson Education Limited. Recuperado de: <https://bit.ly/3qRnmtE>
- Marczyk, G., De Matteo, D. & Festinger, D. (2005). *Essentials of Research Design and Methodology*. New Jersey: John Willey & Sons. Recuperado de: <https://bit.ly/3xsO12o>
- Martorell, D. (2014). *Acerca de la Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal* (Tesis de Maestría) Recuperado de: <https://bit.ly/3AC4qUn>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista Derecho PUCP* (71). Recuperado de: <https://bit.ly/3ACHFj8>
- Méndez, D. (2013). Metodología de la Investigación científica y la investigación educativa. *Acta Universitaria* (23). Recuperado de: <http://www.actauniversitaria.ugto.mx/index.php/acta/article/view/410/pdf>
- Noon, E. (2018). *Journal of Perspectives in Applied Academic Practice*. Issue 1 (6). Recuperado de: <https://bit.ly/3hpDsI8>
- Núñez, R. y Silva, M. (2018). La Acción Penal regulada en el Artículo 162 del Código Tributario. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (51). Recuperado de: <https://bit.ly/3yzCVZC>
- Ortiz, G. (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. (2.ª ed.) Lima: Escuela del Ministerio Público. Recuperado de: <https://bit.ly/36jFx1J>
- Prado, V. (18 de diciembre del 2019). Conociendo el Derecho Penal entrevista a Ivan Sequeiros Vargas sobre la prescripción en materia penal [archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=QuswC0g1w5I>
- Ravindran, V. (2019). Data analysis in qualitative research. *Indian Journal of Continuing Nursing Education* (20). Recuperado de: <https://bit.ly/2UwXl1r>
DOI: 10.4103/IJCN.IJCN_1_19
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: Manual Autoinformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de: <https://bit.ly/3dTR7oI>

- Rodríguez, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004. *Derecho PUCP* (65). Recuperado de: <https://bit.ly/3jZmj9T>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común: Conforme a las Previsiones del Nuevo Código Procesal Penal- Decreto Legislativo No. 957*. (2.ª ed.) Lima: Ediciones Nova Print. Recuperado de: <https://bit.ly/2UsVMa3>
- Rodríguez, M., (2013). Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (26). Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100009>
- Rodríguez, M., y Pino, O., (2015). Análisis de la ineficacia del Principio de Obligatoriedad en el ejercicio de la Acción Penal en la Etapa Preliminar del Proceso Penal Chileno. *Revista de derecho* (22). Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100009>
- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos Derechos y Valores* (14). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87622536017>
- Salazar, L., (2020). Investigación Cualitativa una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología* (6). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7390995>
- Sapallanay, E. y Pariazaman, R. (2020) *Interrupción del Plazo de Prescripción de la Acción Penal* (Tesis para obtener el Título) Recuperado de: <https://bit.ly/3wpl8Sc>
- Tjora, A. (2019). *Qualitative Research as Stepwise-Deductive Induction*. New York: Routledge. Recuperado de: <https://bit.ly/3yCQEz5>
<https://doi.org/10.4324/9780203730072>
- Vera, J., Castaño, R.y Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la Investigación científica*. Guayaquil: Editorial Grupo Compás.

Anexo 1: Matriz de Categorización

Necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021

Formulación de Problema	Objetivo General	Categoría	Subcategorías	Objetivos Específicos	Indicadores	Sujetos Informantes			Entrevistas/ Preguntas
¿De qué manera es necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021?	Analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021	Suspensión Sui Generis				Relatora de la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar Policial Jueces Jueces	Secretario Suplente del Juzgado Militar Policial N°11 Fiscales Fiscales	Defensor de Oficio del Tribunal Superior Militar Policial del Centro	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera usted, que resulta necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? ¿Por qué? 2. ¿Qué repercusión, considera Ud. que tendría, la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? 3. ¿De qué manera, considera usted que es posible la aplicación de la suspensión sui generis?
¿De qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021?			Acción Penal	Analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021.	Formalización de la Investigación Preparatoria Plazo Extraordinario Administración de Justicia				<ol style="list-style-type: none"> 4. ¿De qué manera la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial? 5. ¿De acuerdo con el Código Penal Militar Policial a partir de qué momento se cuenta el plazo extraordinario, para la determinación de la prescripción de la acción penal? 6. ¿De qué manera considera usted que la Administración de Justicia, se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial?
¿De qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021?			Plazo prescriptorio	Analizar de qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021.	Labor judicial y fiscal efectiva Persecución del delito Sanción penal				<ol style="list-style-type: none"> 7. ¿Considera Ud. que la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal? ¿De qué manera? 8. ¿Considera usted que de contarse el plazo prescriptorio extraordinario a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del delito? ¿De qué manera? 9. De qué manera considera ud. que la sanción penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis?

ANEXO 2

FICHA DE ENTREVISTA

Título: Necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico:.....

Institución:

Lugar:.....

Fecha:

Objetivo General: Analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021.

1. ¿Considera usted, que resulta necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué repercusión, considera Ud. que tendría, la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial?

.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera, considera usted que es posible la aplicación de la suspensión sui generis?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021.

4. En su opinión ¿De qué manera la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial?

5. ¿De acuerdo con el Código Penal Militar Policial a partir de qué momento se cuenta el plazo extraordinario, para la determinación de la prescripción de la acción penal?

6. ¿De qué manera considera usted que la Administración de Justicia, se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial?

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021.

7. ¿Considera Ud. que la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal?
¿De qué manera?

8. ¿Considera usted que de contarse el plazo prescriptorio extraordinario a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del delito?
¿De qué manera?

9. ¿De qué manera considera ud. que la sanción penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis?

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima,

Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

ANEXO 3

IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE ENTREVISTADOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y/O EMPLEO	CÓDIGO
1	HUERTA MEZA, Jane	Relatora de la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar Policial	E1
2	MOQUILLAZA JANAMPA, Benjamín	Secretario Suplente del Juzgado Militar Policial N°11	E2
3	PARIAMACHE YUPANQUI, José	Defensor de Oficio del Tribunal Superior Militar Policial del Centro	E3

Anexo 4: Matriz de Triangulación

Necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021

Objetivo General: Analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021.					
Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes	Teorías
E1	1. ¿Considera usted, que resulta necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? ¿Por qué?	Sí; considerando que nuestro Código Penal Militar Policial, no regula este tipo de suspensión que, sí es considerada en el Código Procesal Penal, resultaría necesario, establecer un plazo razonable que facilite la aplicación de persecución penal por parte de los organismos del Sistema de Justicia.	Todos los entrevistados coinciden en que existe la necesidad de regular la suspensión Sui Generis en el Código Militar Policial, porque: facilitaría la persecución penal, se computaría plazos acordes a la realidad de los juzgados y fiscalías, sobre todo en los casos que no han sido conocidos oportunamente.	Avalos y Maldonado, (2013), el fundamento de la suspensión, se basa en la necesidad de conseguir los suficientes elementos que se requieren conforme a ley para que el encargado de la investigación obtenga certeza sobre el carácter delictivo del hecho, y además activar de forma válida la acción del Puniendi del Estado, mediante la acusación.	Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, el poder suspender los plazos de prescripción es una herramienta del Estado para manifestar que existen aún posibilidades para culminar exitosamente una investigación realizada contra la presunta comisión de un delito, y que ésta pudiera ser sancionada.
E2		Considero que sí es necesario que el Código Penal Militar Policial, regule la suspensión sui generis, pues otorgará con ello plazos que irán más acorde al accionar real y aplicable tanto de los juzgados como de las fiscalías.			
E3		Existen situaciones en las cuales la aplicación de la suspensión sui generis, compensaría el conocimiento tardío de un delito, por eso considero que si resulta necesario su regulación en el Código Penal Militar Policial.			
E1	2. ¿Qué repercusión, considera Ud. que tendría, la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial?	Al cometerse un delito, es necesario que ello conlleve a una sanción para el autor del mismo, así como la reparación del daño ocasionado a la víctima, por ello considero que la principal repercusión que tendría sería la de ampliar el plazo necesario para ejercer justicia	Los entrevistados consideran en su totalidad que la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, repercutiría en ampliar el plazo para aplicar justicia, en la efectividad de los procesos judiciales que son demorados por los procesados, y en la reducción de expedientes prescritos.		
E2		Considero que tendría su principal impacto en la resolución efectiva de procesos judiciales en los que el procesado resulta ser el propio causante de la demora procesal, entorpeciendo u obstaculizando tanto la investigación como las diligencias.			
E3		Considero, que se reduciría el número de expedientes que prescriben, en cualquiera de las etapas procesales, pues muchas veces existen situaciones atribuibles a las partes procesales que retardan el actuar judicial y en otros casos la excesiva carga procesal que tienen juzgados.			

E1	3. ¿De qué manera, considera usted que es posible la aplicación de la suspensión sui generis?	Mediante, la regulación de este tipo de suspensión en el Código Penal Militar Policial, que faculte al órgano jurisdiccional a aplicarlo de ser necesario, para una mejor actuación procesal	Los participantes consideran que la única manera de aplicar la suspensión sui generis es mediante su regulación en el Código Penal Militar Policial.		
E2		Para la aplicación de este tipo de suspensión es necesario que se incorpore al Código Penal Militar Policial			
E3		La manera adecuada de ser aplicado en un proceso penal militar policial, es mediante su regulación el Código Penal Militar Policial			

Análisis Objetivo General: Los entrevistados conciertan con el antecedente citado, debido a que ambos coinciden al señalar que existe una necesidad de garantizar la persecución penal, mediante la suspensión sui generis, para hallar los requisitos que otorguen seguridad sobre un hecho delictivo, y configura el *lus Puniendi Estatal*, que se presentan tanto en el Fuero Militar Policial como en el Fuero común, por su parte los entrevistados también destacaron que no toda prescripción es atribuible a las fiscalías o juzgados, sino que existen situaciones en las que los procesos no han sido conocidos de manera oportuna o que ha sufrido demora por parte de los procesados, por ello de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, ésta suspensión sirve como herramienta del Estado para concluir exitosamente una investigación producto de un hecho delictivo.

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021

Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes	Teorías
E1	4. En su opinión ¿De qué manera la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial?	El Código Penal Militar Policial, actualmente establece que la Disposición de Apertura de Investigación Preparatoria, da inicio al plazo de duración del proceso, lo cual no repercute en la prescripción de la acción penal	Los entrevistados coinciden en que en ningún caso la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial.	Sapallanay y Pariazaman (2020), concluyeron que el poder legal del estado es restringido por la prescripción, lo cual suprime la probabilidad de indagar sobre un hecho criminal y la responsabilidad que tiene un imputado.	Flores (2016), La acción penal es la potestad jurídica persecutoria que recae contra aquellos que han infringido las normas jurídico penales, por lo que en cumplimiento de la ley penal se materializa el derecho de pedir ante la autoridad judicial, logrando originar o inducir la acción del órgano judicial, con la finalidad de hallar al autor y los que participaron del delito o falta a
E2		La Formalización de la Investigación Preparatoria, no repercute en el desarrollo de la prescripción de la acción penal, para efectos de sus plazos de prescripción se mantienen los contabilizados desde la consumación del delito.			
E3		Respecto a la prescripción de la acción penal, la formalización de la investigación preparatoria, no tiene mayor repercusión, como sí ocurre en los procesos penales.			
E1	5. ¿De acuerdo con el Código Penal Militar Policial a partir de qué momento se cuenta el plazo extraordinario, para la determinación de la prescripción de la acción penal?	Los plazos de prescripción tanto ordinaria como extraordinaria, se cuentan a partir de la consumación del delito, siendo para la primera igual al máximo de la pena fijada, y en el segundo caso del Artículo 48 del Código Penal Militar Policial, podemos inferir, que, al existir actuación de tipo judicial o fiscal, el plazo de prescripción a emplearse es extraordinaria lo que implica que dicho plazo sobrepase en una mitad al plazo ordinario.	Los entrevistados concuerdan que el plazo extraordinario para la prescripción de la acción penal se contabiliza desde la consumación del delito, de acuerdo al Código Penal Militar Policial.		
E2		El plazo extraordinario se cuenta desde que el hecho ilícito se ha cometido o cesó, según el tipo de delito, al igual que el plazo ordinario, variando en que el plazo extraordinario es igual al plazo ordinario más la mitad del mismo.			

E3		El momento que da inicio al plazo extraordinario es desde que tuvo lugar la comisión del delito, contabilizándose un tiempo equivalente al considerado para la prescripción ordinaria más la mitad de dicho plazo.			imputarse, y cuáles son las consecuencias jurídicas del hecho.
E1	6. ¿De qué manera considera usted que la Administración de Justicia, se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial?	Teniendo en consideración que existen delitos que son conocidos, en algunos casos, luego de transcurrir un tiempo prolongado desde su comisión, el que la prescripción regulada en el Código Penal Militar Policial fije como inicio de este plazo precisamente la comisión del delito, nos ubica en un escenario donde la actuación judicial o fiscal debe avanzar en contra de su realidad en cuanto a carga procesal.	Los entrevistados coinciden que la Administración de Justicia se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial, debido a que los delitos no son conocidos siempre de manera oportuna dificultando el actuar fiscal y judicial, existiendo situaciones de prescripción que no son atribuibles a la Administración de Justicia, asimismo, esto no permite obtener sentencias que determinen la culpabilidad o inocencia de los procesados.		
E2		La prescripción de la acción penal, es una situación que sanciona la demora en el actuar de la justicia, no obstante, no todos los casos de prescripción pueden atribuirse netamente a la Administración de Justicia, siendo precisamente ésta la afectada en cuanto al plazo que le otorga el Código Penal Militar Policial, cuando se suscitan este tipo de casos.			
E3		La prescripción de los procesos sin una resolución que determine fehacientemente la culpabilidad o inocencia de un procesado, y las consecuencias que emanan de ello, son las principales formas de afectación que se pueden desprender de esta regulación.			

Análisis Objetivo Específico 1: La Formalización de la investigación no afecta el plazo rescriptorio como ocurre en el Código Procesal Penal, situación que repercute en la potestad jurídica persecutoria señalada, al verse restringida la acción penal, por la prescripción, sin poder determinarse mediante la investigación, la responsabilidad de los imputados, prescripción que como se señala en el antecedente, elimina la posibilidad de concluir una investigación y conllevar a una sentencia, lo que restringe las actividades propias de la acción penal señaladas por Flores (2016), tales como la persecución del delito.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021.

Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes	Teorías
E1	7. ¿Considera Ud. que la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal? ¿De qué manera?	Se puede inferir que al suspenderse el plazo de prescripción de la acción penal que otorga la ley, ello repercutiría favorablemente en el actuar judicial y fiscal, pues facilitaría una mejor administración de tiempo, para una idónea investigación del hecho ilícito, así como para los actos procesales que se necesiten realizar, dejando de lado la sensación de impunidad que pudieran percibir las partes procesales.	Los entrevistados coinciden en que la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal, al facilitar la administración del tiempo en cuanto a investigación del delito y la resolución de procesos de forma oportuna, cuando se trata de casos cuya demora no son atribuibles a los juzgados	Beingolea (2020), concluyó que, la prescripción de la acción penal se encuentra fundamentada principalmente en la pérdida del derecho que tiene el titular de esta acción, en razón a que decidió no usarla o fue negligente, siendo	Prado (2019) señaló sobre la suspensión del plazo de prescripción con la formalización de la Investigación Preparatoria, genera el cómputo de un nuevo plazo hasta el límite establecido por la ley, con la finalidad de tratar
E2		Considero que sí favorecería a ambos, pues a partir de la comunicación de la Formalización de la Investigación Preparatoria, que realiza el Fiscal al Juez, es cuando éste conoce realmente un proceso, y realiza las diligencias provenientes del caso.			
E3		Sí, tanto la fiscalía se favorecería con una mejor condición en cuanto al tiempo para realizar adecuadamente la investigación, así como los juzgados para resolver oportunamente, evitando la prescripción de los			

		expedientes, en los que existe demora no atribuible al juzgado, como la ausencia prolongada del procesado.		superado el plazo previsto en la ley.	de mantener el equilibrio y proporcionalidad en razón a la gravedad del delito, siendo que solucionan en parte la problemática de los que buscan huir de la justicia mediante la prescripción.
E1	8. ¿Considera usted que de contarse el plazo prescriptorio extraordinario a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del delito? ¿De qué manera?	Considero que sí, debido a que mientras exista posibilidades de hacer justicia frente a un hecho delictivo que se presume debidamente imputado, es obligación del Estado, perseguirlo en búsqueda de la sanción correspondiente y de la reparación del daño que se hubiera generado, lo cual se busca también en la Justicia Militar.	Los entrevistados coinciden en que el plazo prescriptorio extraordinario contabilizado a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del delito, al ampliar el plazo que se necesita para la extinción de la responsabilidad penal, permitiendo la búsqueda de la sanción correspondiente y de la reparación del daño causado, dado que no siempre se llega a una sentencia firme		
E2		Se consolidaría de mejor manera la efectividad de la persecución del delito, debido a que existen condiciones en las que se encuentran las partes procesales que obligan a la demora del proceso, no concluyendo en una sentencia firme, que establezca la culpabilidad del procesado y de esta manera la pena correspondiente y el resarcimiento del daño al Estado.			
E3		Sí, porque ampliaría el plazo necesario para que se extinga la responsabilidad penal en un presunto delito, cuando el Fiscal ha formalizado su investigación.			
E1	9. De qué manera considera ud. que la sanción penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis?	Al aplicarse la suspensión del plazo prescriptorio, con la Formalización de la Investigación Preparatoria, considero que estaríamos tomando en cuenta el plazo real que tienen los organismos Judiciales o Fiscales para determinar la culpabilidad o inocencia de un procesado.	Los entrevistados coinciden en que la sanción penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis, al tomarse en cuenta el plazo real que tienen los juzgados o fiscalías para establecer la culpabilidad o inocencia de un procesado, no permitiendo la impunidad en los procesos por causa de prescripción, posibilitando la sanción penal de las conductas delictivas.		
E2		La existencia de un presunto agraviado, y la responsabilidad que se le atribuye a un presunto culpable, ameritan la existencia de este tipo de suspensión, beneficiando la posibilidad de sancionar penalmente las conductas delictivas.			
E3		La sanción penal o pena, cumple una función sancionadora y preventiva, cuya imposición frente a una sentencia condenatoria es manifiesto de una labor de justicia, por lo que la aplicación de esta suspensión no permitiría la impunidad en ningún proceso, por causal de prescripción.			
<p>Conclusión Objetivo Específico 2: La regulación de la suspensión sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal, con el establecimiento de un nuevo plazo prescriptorio, y que conlleve a sanciones para la comisión de delitos, evitando la impunidad en éstos, sobretodo en casos que no se atribuyan a los organismos de justicia, lo que como señala el antecedente, respecto a la prescripción, ésta sería producto de la negligencia o deseo de emplear la acción penal correspondiente, condición que no valora la responsabilidad ajena a los organismos de justicia, que conforme lo señala Prado (2019), se convertiría para el proceso penal militar policial, en una posible solución a los problemas que devienen del intento de evasión a la justicia por parte de los procesados..</p>					

FICHA DE ENTREVISTA

Título: Necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado: C. de C. C.J., Jane Isabel Huerta Meza

Cargo / profesión / grado académico: Reclutadora de la Sala Suprema de Justicia

Institución: Tribunal Supremo Militar Policial

Lugar: Lima

Fecha: 28-06-2021

Objetivo General: Analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021.

1. ¿Considera usted, que resulta necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? ¿Por qué?

Se, considerando que nuestro Código Penal Militar Policial, no regula este tipo de suspensión que si es considerado en el Código Penal Policial, resultaría necesario establecer un plazo razonable que facilite la aplicación de persecución penal por parte de las organizaciones del Sistema de Justicia.

2. ¿Qué repercusión, considera Ud. que tendría, la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial?

Al considerarse un delito, es necesario que ello conlleve a una sanción por el autor del mismo, ya que la repercusión del daño ocasionado al víctima, es otro considero que la principal repercusión que tendría sería la de ampliar el plazo procesal para ejercer justicia.

3. ¿De qué manera, considera usted que es posible la aplicación de la suspensión sui generis?

Respecto la regulación de este tipo de suspensión en el Código Penal Militar Policial, que faculte al órgano jurisdiccional a aplicarlo de sus razones, para una mejor actuación procesal.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021.

Si aplicase la suspensión del pago prescrito, con la finalidad de Investigación
Preparatoria, considero que esta acción tiende a encajar al pago mal que toda
la responsabilidad o fiscalía para determinar la culpabilidad o inculpa de
su procesado.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna
DNI. 44638621

Lima, 28 de junio del 2021



Capitán de Corbeta C.J.
Jane Isabel HUERTA MEZA
Relatora de la Sala Suprema de Guerra

FICHA DE ENTREVISTA

Título: Necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado: Cap. FAP, Benjamín Maquillaza Toranzo

Cargo / profesión / grado académico: Secretario (S) del Juzgado Militar Policial 11

Institución: Tribunal Superior Militar Policial del Centro

Lugar: Lima

Fecha: 28.06.21

Objetivo General: Analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021.

1. ¿Considera usted, que resulta necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? ¿Por qué?

Considero que sí es necesario, que el Código Penal Militar Policial regule la suspensión Sui Generis, pues atañerá con ello plazos que van más allá de las acciones oral y aplicables tanto de los juzgados como de los Fiscales.

2. ¿Qué repercusión, considera Ud. que tendría, la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial?

Considero que tendría un principal impacto en la resolución efectiva de procesos judiciales en los que el procesado resulte ser el propio causante de la demora procesal, interponiendo u obstatizando tanto la investigación como las diligencias.

3. ¿De qué manera, considera usted que es posible la aplicación de la suspensión sui generis?

Para la aplicación de este tipo de suspensión es necesario que se incorpore al Código Penal Militar Policial.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021.

4. En su opinión ¿De qué manera la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial?

La formalización de la Investigación Preparatoria, no repercute en el desarrollo de la prescripción de la acción Penal, para efectos de sus plazos de prescripción se mantienen los establecidos desde la consumación del delito.

5. ¿De acuerdo con el Código Penal Militar Policial a partir de qué momento se cuenta el plazo extraordinario, para la determinación de la prescripción de la acción penal?

El plazo extraordinario se cuenta desde que el hecho ilícito se ha cometido o está, según el tipo de delito, al igual que el plazo ordinario, variando en que el plazo extraordinario es igual al plazo ordinario más la mitad del mismo.

6. ¿De qué manera considera usted que la Administración de Justicia, se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial?

La prescripción de la acción penal, es una situación que sanciona la omisión del actor de la justicia, no obstante no todos los casos de prescripción pueden atribuirse automáticamente a la administración de justicia, siendo precisamente esto lo afectado en cuanto al plazo que le otorga el CPMP cuando se sanciona este tipo de casos.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021.

7. ¿Considera Ud. que la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal?
¿De qué manera?

Considero que sí favorecería a ambos, pues a partir de la consumación de la Formalización de la Investigación Preparatoria que realiza el Fiscal al Juzg.

8. ¿Considera usted que de contarse el plazo prescriptorio extraordinario a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del Delito?
¿De qué manera?

Se consideraría de mejor manera la efectividad de la persecución del delito, debido a que existen condiciones en las que se encuentran los partes procesales que obligan a la cámara del proceso, no concluyendo en una sentencia firme, que establece la culpabilidad del Proceso y de esta manera se pone correspondiente y reparación al daño al Estado.

9. ¿De qué manera considera ud. que la Sanción Penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis?

La existencia de un presunto agraviado y la responsabilidad que se le atribuye a un presunto culpable, amoviten la existencia de este tipo de suspensión, beneficiando la posibilidad de sancionar penalmente los conductos delictivos.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

Lima, 28 de Junio del 2021



Capitán FAP
Secretario Suplente del Juzgado
Militar Policial N° 11 Lima
Benjamin MOGUILLAZA Janampa
N.S.A. 90615

FICHA DE ENTREVISTA

Título: Necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado: Abog. José Paríamache Yupanqui

Cargo / profesión / grado académico: Defensor de Oficio del T.S.M.P.C

Institución: Tribunal Superior Militar Policial del Centro

Lugar: Lima

Fecha: 28-06-21

Objetivo General: Analizar la necesidad de regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial, 2021.

1. ¿Considera usted, que resulta necesario regular la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial? ¿Por qué?

En las situaciones en las cuales la aplicación de la suspensión sui generis, compensaría el conocimiento tardío de su delito, por eso considero que sí resulta necesario su regulación en el Código Penal Militar Policial.

2. ¿Qué repercusión, considera Ud. que tendría, la regulación de la suspensión sui generis en el Código Penal Militar Policial?

Considero, que se reduciría el número de expedientes que prescriben, en cualquier de las etapas procesales, por muchos casos existen situaciones atribuibles a las partes procesales que retardan el actuar judicial y en otros casos la omisión cargo procesal que tienen los juzgantes.

3. ¿De qué manera, considera usted que es posible la aplicación de la suspensión sui generis?

De manera adecuada de ser aplicado en un proceso penal militar policial, es mediante su regulación en el Código Penal Militar Policial.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la acción penal prescribe según lo regulado en el Código Penal Militar Policial, 2021.

4. En su opinión ¿De qué manera la Formalización de la Investigación Preparatoria repercute en la prescripción de la acción penal, según el Código Penal Militar Policial?

Respecto a la prescripción de la acción penal, la formalización de la investigación preparatoria, no tiene mayor repercusión, como al ser en los procesos penales.

5. ¿De acuerdo con el Código Penal Militar Policial a partir de qué momento se cuenta el plazo extraordinario, para la determinación de la prescripción de la acción penal?

El momento que da inicio al plazo extraordinario es desde que tuvo lugar la comisión del delito, contabilizándose su tiempo al considerarlo para la prescripción ordinaria según la mitad de dicho plazo.

6. ¿De qué manera considera usted que la Administración de Justicia, se ve afectada con la prescripción de la acción penal regulada en el Código Penal Militar Policial?

La prescripción de los procesos sin una resolución que determine fehacientemente la culpabilidad o inocencia de un procesado, y las consecuencias que emanan de ello, son las principales formas de afectación que se pueden desprender de esta regulación.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el plazo prescriptorio repercute en la labor judicial y fiscal en la jurisdicción militar policial, 2021.

7. ¿Considera Ud. que la regulación de un nuevo plazo prescriptorio a partir de la suspensión de la prescripción sui generis favorecería a la labor judicial y fiscal?
¿De qué manera?

Si, tanto la fiscalía se favorecería con una mejor condición en cuanto al tiempo para realizar adecuadamente la investigación, así como los jueces para resolver oportunamente, evitando la prescripción de los apudatos o la que se establece de atribuirle al juzgado, como la ausencia oportuna del proceso.

8. ¿Considera usted que de contarse el plazo prescriptorio extraordinario a partir de la formalización de la investigación repercutiría en la persecución del Delito?
¿De qué manera?

Si, porque ampliaría el plazo necesario para que se extinga la responsabilidad penal en un presunto delito, cuando el Fiscal ha formalizado su investigación.

9. ¿De qué manera considera ud. que la Sanción Penal se influenciaría con la aplicación del plazo prescriptorio a partir de la aplicación de la suspensión sui generis?

de sanción penal o pena, cumple una función sancionadora y
preventiva, cuya imposición frente a una sentencia condenatoria es
manifesto de una labor de justicia, por lo que la aplicación de esta sanción
no permitiría la impunidad en ningún proceso, por causal de prescripción.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 28 de Junio del 2021



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621


Defensor de ~~Quilmes~~ Tribunal
Superior Militar Policial del Centro
José PARANACHE Yupanqui
ABOGADO
Reg. CAL 4507